PARLAMENTO EUROPEO 2009 - 2014

Documento de sesión

18.11.2009 B7-0153/2009

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

tras la pregunta con solicitud de respuesta oral B7-0213/2009

presentada de conformidad con el artículo 115, apartado 5, del Reglamento

sobre la compensación destinada a los pasajeros en caso de quiebra de una compañía aérea

por Mathieu Grosch y Artur Zasada
en nombre del Grupo PPE
Saïd El Khadraoui
en nombre del Grupo S&D
Dirk Sterckx
en nombre del Grupo ALDE
Michael Cramer y Frieda Brepoels
en nombre del Grupo Verdes/ALE

B7-0153/2009

Resolución del Parlamento Europeo sobre la compensación destinada a los pasajeros en caso de quiebra de una compañía aérea

El Parlamento Europeo,

– Vista la pregunta oral a la Comisión, de 15 de octubre de 2009, sobre la compensación destinada a los pasajeros en caso de quiebra de una compañía aérea (O-0089/09 – B7-0210/2009),

– Vista la Directiva 90/314/CEE del Consejo, de 13 de junio de 1990, relativa a los viajes combinados, las vacaciones combinadas y los circuitos combinados,

– Visto el Reglamento (CE) nº 2027/97 del Consejo de 9 de octubre de 1997 sobre la responsabilidad de las compañías aéreas en caso de accidente,

– Visto el Reglamento (CE) n° 785/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de abril de 2004, sobre los requisitos de seguro de las compañías aéreas y operadores aéreos,

– Reglamento (CE) n° 261/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de febrero de 2004, por el que se establecen normas comunes sobre compensación y asistencia a los pasajeros aéreos en caso de denegación de embarque y de cancelación o gran retraso de los vuelos, y se deroga el Reglamento (CEE) n° 295/91,

– Visto el Reglamento (CE) nº 1008/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de septiembre de 2008, sobre normas comunes para la explotación de servicios aéreos en la Comunidad,

– Visto el artículo 115, apartado 5, de su Reglamento,

A. Considerando que la Directiva 90/314/CEE del Consejo regula determinados aspectos de los viajes combinados y prevé la adecuada compensación y repatriación de los consumidores en caso de quiebra de las empresas organizadoras de viajes combinados,

B. Considerando que el Reglamento (CE) nº 2027/97 establece la naturaleza de la responsabilidad de las compañías aéreas en caso de accidente y las modalidades de la compensación que deben recibir los pasajeros,

C. Considerando que el Reglamento (CE) n° 785/2004 establece los requisitos en materia de seguros que deben satisfacer las compañías aéreas y los operadores aéreos,

D. Considerando que el Reglamento (CE) n° 261/2004 prevé una compensación y asistencia a los pasajeros aéreos en caso de denegación de embarque y de cancelación o gran retraso de los vuelos,

E. Considerando que el Reglamento (CE) n° 1008/2008 establece estrictas normas financieras para los operadores aéreos,

F. Considerando que, durante el último decenio, ha habido un crecimiento notable del número de compañías aéreas de bajo coste y de tamaño relativamente pequeño, que vuelan a conocidos destinos turísticos, así como del número de pasajeros que transportan,

G. Considerando que, durante los últimos nueve años, se han registrado 77 quiebras en el sector de la aviación, con el resultado de que, en algunos casos, miles de pasajeros quedan abandonados en el lugar de destino y sin posibilidad de hacer uso del viaje de vuelta de su billete de avión,

1. Toma nota de que la Comisión ha iniciado una amplia ronda de consultas con las partes interesadas sobre la cuestión de la quiebra de compañías aéreas;

2. Recuerda que la Comisión ha llevado a cabo un amplio estudio sobre los problemas relacionados con las quiebras de compañías aéreas y sus consecuencias para los pasajeros, y que comunicó sus resultados al Parlamento en febrero de 2009;

3. Constata los resultados de este estudio y la gama de opciones consideradas en el mismo;

4. Recuerda en este sentido que existe toda una serie de opciones que la Comisión podría considerar para reforzar la posición de los pasajeros de las compañías aéreas en quiebra, incluida la obligación de un seguro obligatorio para las compañías aéreas, un seguro voluntario para los pasajeros que las compañías aéreas estarían obligadas a proponerles y la creación de un fondo de garantía;

5. Pide a la Comisión que examine la posibilidad de elaborar una propuesta legislativa y de presentarla, si lo considera procedente, antes del 1 de julio de 2010, que tenga por objetivo específico prever una compensación para los pasajeros de compañías aéreas que se declaren en quiebra, y establecer las modalidades administrativas y financieras pertinentes, incluido el principio de responsabilidad solidaria, en relación a los pasajeros, de todas las compañías aéreas que vuelen al mismo destino y tengan asientos disponibles, lo que aseguraría la repatriación de los pasajeros bloqueados en aeropuertos extranjeros en caso de quiebra de una compañía aérea; pide a la Comisión que proponga, cuando revise la Directiva 90/314/CE sobre los viajes combinados, una ampliación de la repatriación o un cambio de itinerario a favor de los pasajeros interesados;

6. Pide a la Comisión que examine la posibilidad de ampliar dichas medidas a aquellas compañías aéreas que han dejado de operar, causando a los pasajeros unos inconvenientes similares a los producidos por las compañías aéreas que han quebrado;

7. Pide a la Comisión que examine la rápida liberación de aviones incautados por las autoridades reguladoras nacionales de manera que dichos aviones puedan utilizarse para la repatriación de pasajeros abandonados;

8. Encarga a su Presidente que transmita la presente resolución al Consejo, a la Comisión y a los Gobiernos y Parlamentos de los Estados miembros.